



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 MAYO 2017

E-002042

Señor  
**JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**  
Representante Legal  
Valores y Contratos VALORCON S.A  
Carrera 64 D N°86-134  
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00000605

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION(C).

Exp: 0401-410  
Elaboró M. A. Contratista.  
Revisó: Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

*Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



5/5/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000605 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
VALORCON S.A CON NIT. 800.182.330-8”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°000460 del 31 de Julio de 2015, otorgó a la empresa Valores y Contratos VALORCON S.A, una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo, con un caudal de 15L/S, para el lavado de material y la humectación de vías internas, por un término de cinco (5) años. Que el mencionado acto administrativo fue debidamente notificado el día 14 de enero de 2016.

Que el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas quedo condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, entre las que se destacan:

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa Valores y Contratos S.A, VALORCON S.A, identificada con Nit N°800.182.330-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer llegar los registros y los procedimientos de la prueba de bombeo.
- Instalar un medidor en el pozo y llevar registros diarios de captación y hacerlos llegar trimestralmente a la C.R.A
- Verificar las coordenadas del punto de ubicación del pozo y ubicarlo en el plano "localización del predio", el cual está a una escala 1:2000.

Que en aras de evaluar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa VALORCON S.A, así como verificar el estado actual de la misma, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron Concepto Técnico N°0001593 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Construcción de obras para el control de inundaciones, protección de terraplén y la rehabilitación de la infraestructura de pavimento en el PR18+800 al PR27+870 en el Departamento del Atlántico, se encuentra en ejecución.

19. CUMPLIMIENTO:

Acto Administrativo	Requerimientos	Cumplimiento
RESOLUCION 460 DEL 31 DE JULIO DE 2016 (NOTIFICACION 14 DE ENERO DE 2016)	- Hacer llegar los registros y los procedimientos de la prueba de bombeo.	En el expediente no reposa la documentación requerida.
	- Instalar un medidor en el pozo y llevar registros diarios de captación y hacerlos llegar trimestralmente a la C.R.A	En el expediente no reposa la documentación requerida.

copias

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000605 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A CON NIT. 800.182.330-8”

	<p>- Verificar las coordenadas del punto de ubicación del pozo y ubicarlo en el plano "localización del predio", el cual está a una escala 1:2000.</p>	<p>En el expediente no reposa la documentación requerida.</p>
--	--	---

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°0001593 del 23 de Diciembre de 2016, así como de la revisión del expediente 0401-410, es posible concluir que la empresa VALORES Y CONTRATOS – VALORCON S.A, no ha dado cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución N°000460 del 31 de Julio de 2015, por lo que resulta a todas luces pertinentes requerir nuevamente la información solicitada, so pena de incurrir en sanciones legales de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, y de acuerdo con la normatividad que a continuación se relaciona.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que el art. 2.2.3.2.2.2 Del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público....

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*

lapal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000605 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
VALORCON S.A CON NIT. 800.182.330-8"

- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.2, establece en relación con la concesión de aguas: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1., ibídem, preceptúa: Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:  
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir, a la empresa VALORES Y CONTRATOS-VALORCON S.A, identificada con Nit N°800.182.330-8, y representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de forma inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución N°00460 DE 2015, a saber:

- Hacer llegar los registros y los procedimientos de la prueba de bombeo.
- Instalar un medidor en el pozo y llevar registros diarios de captación y hacerlos llegar trimestralmente a la C.R.A
- Verificar las coordenadas del punto de ubicación del pozo y ubicarlo en el plano "localización del predio", el cual está a una escala 1:2000.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001593 del 23 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

08 Mayo 2017

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

Exp: 0401-410  
Elaborado: M. A. Contratista  
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental

*lapah*